



Expediente: 08 001 40 53 008 2022 00812 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. NIT 890.101.691-2.
DEMANDADO: JUCED ALBERTO VASQUEZ QUINTERO CC 72.016.257
DARLY JAIRO VALENCIA LOPEZ CC 7.453.762

INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho el expediente del epígrafe, con memorial de 19 de marzo de 2024. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, ABRIL DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Procede el despacho a pronunciarse frente al recurso de apelación, interpuesto por el apoderado del demandado, contra el auto de 13 de marzo de 2024, mediante el cual se resolvió la nulidad por indebida notificación incoada por el apoderado judicial del demandado DARLY JAIRO VALENCIA LOPEZ.

El artículo 321 del Código General del Proceso, señala que los **autos susceptibles de apelación proferidos en primera instancia por los jueces civiles son:**

“Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
- 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
- 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.**
- 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
- 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirarla o levantarla.*
- 9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.*
- 10. Los demás expresamente señalados en este código.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).*



Asimismo, el artículo 322 ibídem, prevé el trámite del recurso de apelación con autos, disponiendo que ***“si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió”*** (...). (Subrayado y negrilla fuera de texto).

El recurso de apelación interpuesto es procedente contra el auto que resolvió la solicitud de nulidad, está sustentado y fue presentado en tiempo. Por tal motivo, procederá el Despacho a conceder el recurso de apelación ante el Juez Civil del Circuito de Barranquilla en el efecto devolutivo.

Por lo anterior,

RESUELVE:

1. Concédase el recurso de apelación, en el efecto devolutivo, interpuesto por la parte demandada contra la providencia de 13 de marzo de 2024.
2. Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase al Juez Civil del Circuito de Barranquilla (reparto) el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ